Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-046-2026
Asunto: Resolución de Versiones Públicas para dar Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2026.

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes al artículo 66, fracción XXX, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaria de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), de conformidad con sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXXI "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México", identificado con el número de registro **MA-SAF-26-6158DB0,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán poner a disposición la información de oficio prevista en el Título Cuarto, relativo a las Obligaciones de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet como a través de la plataforma electrónica establecida para tal efecto, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

II.- De manera específica, en el artículo 66, fracción XXX, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deberán tener a disposición del público y mantener actualizada la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

III.- Con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), solicitó la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de someter a su consideración y, en su caso, aprobación, las propuestas de versiones públicas de **87 (ochenta y siete) contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública**, así como de **25 (veinticinco) convenios modificatorios**, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2026.

IV.- Esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la revisión de **19 (diecinueve) contratos** y **25 (veinticinco) convenios modificatorios** correspondientes al **primer** trimestre; **49 (cuarenta y nueve) contratos** del **segundo** trimestre, y **19 (diecinueve) contratos** del **tercer** trimestre, todos del ejercicio 2026.

Derivado de dicha revisión, se **identificaron** diversos **aspectos susceptibles de ajuste en el testado** de la información contenida en las versiones públicas, mismos que **fueron comunicados** a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico institucional de fecha diecinueve de octubre de 2026, a efecto de que se realizaran las adecuaciones correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante correo electrónico institucional de fecha veintidós de octubre del año en curso, la citada Dirección remitió las versiones públicas de los contratos, con la totalidad de las observaciones atendidas.

V. En tal sentido, con la finalidad de facilitar su identificación, análisis y valoración por parte de este Comité de Transparencia, se presenta la relación de los contratos y convenios modificatorios referidos:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE CO.NTRATO
1° trimestre 2026	
1	SSPCDMX-DGAF-008-2026
2	SSPCDMX-DGAF-011-2026
3	SSPCDMX-DGAF-015-2026
4	SSPCDMX-DGAF-019-2026
5	SSPCDMX-DGAF-021-2026
6	SSPCDMX-DGAF-022-2026
7	SSPCDMX-DGAF-023-2026
8	SSPCDMX-DGAF-024-2026
9	SSPCDMX-DGAF-033-2026
10	SSPCDMX-DGAF-034-2026
11	SSPCDMX-DGAF-036-2026
12	SSPCDMX-DGAF-037-2026
13	SSPCDMX-DGAF-ADF-009-2026
14	SSPCDMX-DGAF-ADF-022-2026
15	SSPCDMX-DGAF-ADF-025-2026
16	SSPCDMX-DGAF-ADF-027-2026
17	SSPCDMX-DGAF-ADF-031-2026
18	SSPCDMX-DGAF-ADF-033-2026
19	SSPCDMX-DGAF-ADF-038-2026
Convenios modificatorios.	
1	SSPCDMX-DGAF-ADF-011-2026-1
2	SSPCDMX-DGAF-ADF-012-2026-1
3	SSPCDMX-DGAF-ADF-013-2026-1

4	SSPCDMX-DGAF-ADF-015-2026-1
5	SSPCDMX-DGAF-ADF-016-2026-1
6	SSPCDMX-DGAF-ADF-017-2026-1
7	SSPCDMX-DGAF-ADF-018-2026-1
8	SSPCDMX-DGAF-ADF-022-2026-1
9	SSPCDMX-DGAF-ADF-024-2026-1
10	SSPCDMX-DGAF-ADF-025-2026-1
11	SSPCDMX-DGAF-ADF-026-2026-1
12	SSPCDMX-DGAF-ADF-027-2026-1
13	SSPCDMX-DGAF-ADF-028-2026-1
14	SSPCDMX-DGAF-ADF-029-2026-1
15	SSPCDMX-DGAF-ADF-030-2026-1
16	SSPCDMX-DGAF-ADF-031-2026-1
17	SSPCDMX-DGAF-ADF-032-2026-1
18	SSPCDMX-DGAF-ADF-033-2026-1
19	SSPCDMX-DGAF-ADF-034-2026-1
20	SSPCDMX-DGAF-ADF-035-2026-1
21	SSPCDMX-DGAF-ADF-036-2026-1
22	SSPCDMX-DGAF-ADF-037-2026-1
23	SSPCDMX-DGAF-ADF-038-2026-1
24	SSPCDMX-DGAF-ADF-039-2026-1
25	SSPCDMX-DGAF-ADF-040-2026-1
2° trimestre 2026	
1	SSPCDMX-DGAF-AD-049-2026
2	SSPCDMX-DGAF-AD-051-2026
3	SSPCDMX-DGAF-AD-056-2026
4	SSPCDMX-DGAF-AD-057-2026
5	SSPCDMX-DGAF-AD-058-2026
6	SSPCDMX-DGAF-AD-059-2026
7	SSPCDMX-DGAF-AD-060-2026
8	SSPCDMX-DGAF-AD-061-2026
9	SSPCDMX-DGAF-AD-062-2026
10	SSPCDMX-DGAF-AD-063-2026
11	SSPCDMX-DGAF-AD-064-2026
12	SSPCDMX-DGAF-AD-065-2026
13	SSPCDMX-DGAF-AD-066-2026
14	SSPCDMX-DGAF-AD-067-2026
15	SSPCDMX-DGAF-AD-068-2026

16	SSPCDMX-DGAF-AD-069-2026
17	SSPCDMX-DGAF-AD-070-2026
18	SSPCDMX-DGAF-AD-071-2026
19	SSPCDMX-DGAF-AD-072-2026
20	SSPCDMX-DGAF-AD-073-2026
21	SSPCDMX-DGAF-AD-074-2026
22	SSPCDMX-DGAF-AD-076-2026
23	SSPCDMX-DGAF-AD-077-2026
24	SSPCDMX-DGAF-ADF-065-2026
25	SSPCDMX-DGAF-ADF-066-2026
26	SSPCDMX-DGAF-ADF-067-2026
27	SSPCDMX-DGAF-ADF-069-2026
28	SSPCDMX-DGAF-ADF-070-2026
29	SSPCDMX-DGAF-ADF-071-2026
30	SSPCDMX-DGAF-ADF-072-2026
31	SSPCDMX-DGAF-ADF-073-2026
32	SSPCDMX-DGAF-ADF-074-2026
33	SSPCDMX-DGAF-ADF-075-2026
34	SSPCDMX-DGAF-ADF-076-2026
34	SSPCDMX-DGAF-ADF-077-2026
36	SSPCDMX-DGAF-ADF-078-2026
37	SSPCDMX-DGAF-ADF-079-2026
38	SSPCDMX-DGAF-ADF-080-2006
39	SSPCDMX-DGAF-ADF-081-2026
40	SSPCDMX-DGAF-ADF-082-2026
41	SSPCDMX-DGAF-ADF-083-2026
42	SSPCDMX-DGAF-ADF-084-2026
43	SSPCDMX-DGAF-IR-038-2026
44	SSPCDMX-DGAF-IR-045-2026
45	SSPCDMX-DGAF-IR-046-2026
46	SSPCDMX-DGAF-IR-047-2026
47	SSPCDMX-DGAF-LPN-052-2026
48	SSPCDMX-DGAF-LPN-054-2026
49	SSPCDMX-DGAF-LPN-055-2026
3° trimestre 2026	
1	SSPCDMX-DGAF-078-2026
2	SSPCDMX-DGAF-079-2026
3	SSPCDMX-DGAF-080-2026

4	SSPCDMX-DGAF-082-2026
5	SSPCDMX-DGAF-083-2026
6	SSPCDMX-DGAF-085-2026
7	SSPCDMX-DGAF-086-2026
8	SSPCDMX-DGAF-087-2026
9	SSPCDMX-DGAF-098-2026
10	SSPCDMX-DGAF-100-2026
11	SSPCDMX-DGAF-102-2026
12	SSPCDMX-DGAF-103-2026
13	SSPCDMX-DGAF-104-2026
14	SSPCDMX-DGAF-110-2026
15	SSPCDMX-DGAF-113-2026
16	SSPCDMX-DGAF-ITP-085-2026
17	SSPCDMX-DGAF-ITP-086-2026
18	SSPCDMX-DGAF-ITP-087-2026
19	SSPCDMX-DGAF-ITP-089-2026

VI.- Las contratos y convenios modificatorios en comento corresponden al **primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2026** del artículo 66, fracción XXX, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 66.** Los sujetos obligados, deberán tener la siguiente información para consulta directa de las personas, además deberán difundirla y actualizarla a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia:*
>
> *...*
>
> *XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
>
> *a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
> - *i. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
> - *ii. Los nombres de participantes o personas invitadas;*
> - *iii. El nombre de quien gane y las razones que lo justifican;*
> - *iv. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
> - *v. Las convocatorias e invitaciones emitidas; Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
> - *vi. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
> - *vii. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
> - *viii. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
> - *ix. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; xi. Los convenios modificatorios;*
> - *x. Los que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

xi. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
xii. El convenio de terminación, y
xiii. El finiquito.

b. De las Adjudicaciones Directas:
i. La propuesta enviada por participante;
ii. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
iii. La autorización del ejercicio de la opción;
iv. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de personas proveedoras y los montos;
v. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
vi. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
vii. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
viii. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
ix. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
x. El convenio de terminación, y
xi. El finiquito." (Sic)

VI.- Asimismo, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, remitió, para su cotejo las versiones íntegras y públicas de la documentación enunciada en el **numeral V**, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 2, fracción XXVI; 40, fracción II; 109, fracción III y 128 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México. Lo anterior, tomando como referencia los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los artículos segundo, fracción XVIII; séptimo, fracción III; noveno y trigésimo octavo.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 40**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;
...
***Artículo 103**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
...

***Artículo 115**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme." (Sic)

Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

*"**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XXVI.** Versión Pública: Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley General.*

***Artículo 40.** Compete a cada Comité de Transparencia, en función de su papel fundamental en la promoción de la transparencia y el acceso a la información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...

***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

***Artículo 109.** La clasificación de la información se llevará a cabo en los siguientes momentos:*

...

III. Al generarse versiones públicas para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley.

***Artículo 128.** Se considera información confidencial la siguiente:*

I. La que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá ser accedida por los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que estén debidamente facultadas para ello." (Sic).

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*"**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

> ***XVIII. Versión pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*
> ...
>
> ***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ...
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*
>
> ***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*
>
> ***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
> ***II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
> ***III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."* (Sic).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 56; 102, párrafo segundo; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 22, fracción XIII; 66, fracciones XXX; 108; 109, fracción III; y 128 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de referencia los numerales Cuarto, Quinto, y Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información.

Lo anterior, en virtud de que son las instancias encargadas de la validación de los documentos dentro del ámbito de sus atribuciones, y quienes poseen el conocimiento directo de dicha información; por tanto, están en posibilidad de identificar, con base en las actividades que desarrollan, si cuentan o no con información que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y si ésta es susceptible de ser considerada como información clasificada.

TERCERO. La **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de **19 (diecinueve) contratos** y **25 (veinticinco) convenios modificatorios** correspondientes al **primer** trimestre; **49 (cuarenta y nueve) contratos** del **segundo** trimestre, y **19 (diecinueve) contratos** del **tercer** trimestre,

todos del ejercicio 2026, mismos que derivan de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó[1] la siguiente información de carácter confidencial:

ACTA DE NACIMIENTO

Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales.

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.
En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.

NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S)

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona.

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL

Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.

1 DOCUMENTO ORIENTATIVO CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA": https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR
Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

NÚMERO DE PASAPORTE
El número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.

EXPEDIENTE CLÍNICO
Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

EDAD
Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SEXO
Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

GÉNERO
Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género.

DOMICILIO PARTICULAR
"El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas." (Sic).

QUINTO. Por lo que, la presente Resolución, se pone a consideración del Pleno de este órgano colegiado, confirmar como información confidencial de personas físicas: **acta de nacimiento, nombre y apellidos de terceros, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entidad federativa, número OCR de la credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico personal, sexo, número de teléfono particular, número de pasaporte, edad, género, domicilio particular**, cuya titularidad corresponda a las personas físicas, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Derivado del análisis realizado, este Comité:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL, por lo que se aprueban** las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

DOCUMENTO ORIENTATIVO CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA":
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

INTEGRANTE

MTRA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

INTEGRANTE

DR. DANIEL LANDGRAVE CASTILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSPCDMX-046-2026** de fecha 27 de octubre de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.